

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-042-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO PUB MOJITO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2181

SANTIAGO, 21 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-042-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N° 2108, de fecha 20 de diciembre de 2023 (en adelante "Res. Ex. N° 2108/2023"), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por el plazo de 15 días hábiles, en contra de Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, por el funcionamiento del establecimiento "Pub Mojito" (en adelante, "el proyecto" o "establecimiento"), ubicado en calle Raúl Pey Casado N° 2861, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-042-2023¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 02 de diciembre de 2023, en horario nocturno, la que consta en la respectiva acta de inspección. La Res. Ex. N°2108/2023 fue notificada por correo electrónico con fecha 20 de diciembre de 2023.

2° En efecto, los datos de la referida acta de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 27 dBA, en período nocturno, en Zona III del D.S. N° 38/2011 MMA.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/450>

3° Atendido lo anterior, se procedió a ordenar las siguientes medidas: 1) Detención de las actividades abiertas al público en “Pub Mojito”, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, la que fue autorizada por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, en el contexto de la causa Rol S-22-2023; 2) Elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que indique sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA; 3) Implementación de las mejoras propuestas por el informe técnico; 4) Implementación e instalación, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico o similar.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N° 2108/2023, en su Resuelvo Segundo, requirió la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, que también considerara la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas provisionales.

5° Luego, con fecha 22 de diciembre de 2023, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento con Chinchorro On Tour SpA (en adelante, “el titular” o “la empresa”), RUT N°77.644.409-9, oportunidad en que sus asistentes declararon que dicha sociedad tiene la actual administración del establecimiento. Lo anterior da cuenta, que la mencionada sociedad tiene el control de las actividades desarrolladas al interior del Club Mojito.

6° Con posterioridad, mediante carta de fecha 03 de enero de 2024, don Robert Manuel Cartagena Insinilla, en supuesta representación del titular, solicitó el alzamiento de la medida provisional de detención, acompañando un set de fotografías, informe técnico de diagnóstico preparado por un ingeniero acústico y reporte de cumplimiento de las restantes medidas ordenadas.

7° En forma previa a proveer lo solicitado, mediante Resolución Exenta N°09, de fecha 04 de enero de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°09/2024”), esta Superintendencia requirió información a la empresa, solicitando la siguiente información: 1) Antecedentes que acrediten la personería de don Robert Cartagena para actuar en su representación ; 2) Antecedentes que se refieran a las medidas que fueron implementadas para disminuir el impacto que tiene el sistema de subwoofer del local en los receptores sensibles, y, 3) Información que explique el funcionamiento del sistema a ser utilizado para que el compresor-limitador instalado sea efectivo en su labor de disminuir las emisiones de ruido hacia los receptores sensibles.

8° En atención a lo solicitado, a través de la presentación de fecha 08 de enero de 2024, don Robert Manuel Cartagena Insinilla, presentó los antecedentes requeridos por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°09/2024.

9° En este contexto, mediante Resolución Exenta N°17, de fecha 08 de enero de 2024, se procedió al alzamiento de la medida provisional de detención ordenada mediante la Res. Ex. N°2108/2023, en razón de las actividades y antecedentes presentados por el titular. Asimismo, se efectuó la prevención que el requerimiento de información al que se refiere el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°2108/2023, se mantenía vigente.

10° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Arica y Parinacota, de esta Superintendencia, efectuaron una revisión de los antecedentes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-77-XV-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

11° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-042-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

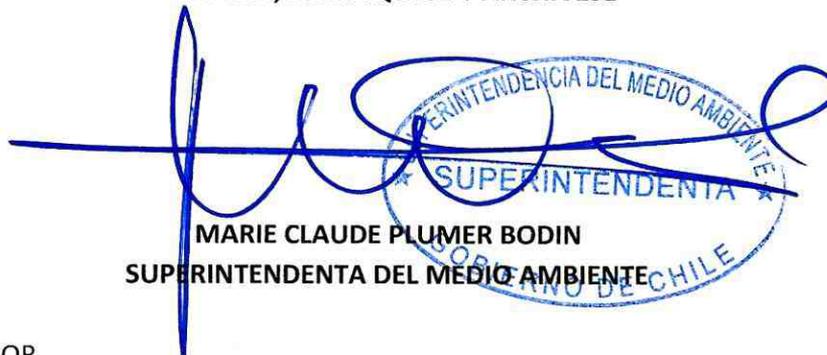
PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-042-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2108, de fecha 20 de diciembre de 2023, respecto del establecimiento "Pub Mojito", ubicado en calle Raúl Pey Casado N°2861, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-042-2023, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4°, del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV, de la Ley N° 19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MMA/KOR

Notificación por correo electrónico:

- Chinchorro On Tour SPA, correo: sohoarica@gmail.com

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-77-XV-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-042-2023

Expediente Ceropapel: N°26.492/2024